

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: Junta Distrital 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Nicolás Romero.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellos, a los correspondientes al Distrito 44 con cabecera en Nicolás Romero.

2. Sustitución de Vocales

En sesión del veinte de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2021 este Consejo General realizó diversas sustituciones de vocales distritales y municipales derivado de renunciaciones. En dichos movimientos se hicieron ajustes a las Vocalías del citado Distrito.

3. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del acuerdo IEEM/CG/20/2021

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, Adán Escalona Juárez presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, por el cual impugnó la designación efectuada en el citado acuerdo IEEM/CG/20/2021.

El diecinueve de febrero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021, que en lo atinente ordenó:

“SEXTO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundado el agravio en estudio, se señalan los efectos del presente fallo.

1. **Se modifica** el acuerdo IEEM/CG/20/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de enero del año en curso, en lo tocante a la designación de la vocalía ejecutiva y de organización electoral de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero, al ciudadano **Adán Escalona Juárez** con número de folio **E-D0689-411**, y en la vocalía de organización electoral de la citada Junta Distrital a la ciudadana **Mayra Irela Villar Sánchez** quien cuenta con el número de folio **E-D0421**.
Para lo anterior, deberá observar en todo momento el principio de paridad de género, y los procedimientos previstos en la convocatoria expedida para tal efecto, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020.
3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan a los ciudadanos **Adán Escalona Juárez** y **Mayra Irela Villar Sánchez**, su nombramiento como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital número 44 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nicolás Romero, respectivamente.
4. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/20/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el veinte de enero de la anualidad en curso, para los efectos señalados en el último considerado del presenta fallo.”

4. Notificación de la sentencia del TEEM

El diecinueve de febrero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso L, de

la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 VIII, y LVII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este Acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021; que entre otras cuestiones determinó designar y expedir como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral de la Junta Distrital a Adán Escalona Juárez y a Mayra Irela Villa Sánchez, respectivamente, en términos de la sentencia antes citada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, del artículo de referencia menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital. El artículo 206, establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

Reglamento

El artículo 7 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género, y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/37/2021, resolvió lo siguiente:

- Modificó el acuerdo IEEM/CG/20/2021 en lo tocante a la designación de las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral de la Junta Distrital.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que se notificó la sentencia, designe como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital a **Adán Escalona Juárez** y como Vocal de Organización Electoral a **Mayra Irela Villar Sánchez**.
- Vinculó a la Presidencia de este Consejo General y a la SE para expedir los nombramientos e informar al TEEM sobre su cumplimiento.

Este Consejo General a fin de dar cumplimiento con lo mandado en sentencia en comento deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/20/2021, de Mayra Irela Villar Sánchez y Adán Escalona Juárez como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital, y los nombramientos expedidos a su favor.

En consecuencia, se acuerda designar como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital a **Adán Escalona Juárez** y como **Vocal de Organización Electoral** a **Mayra Irela Villar Sánchez**, y se ordena se expidan los nombramientos correspondientes.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones y nombramientos expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/20/2021, a favor de **Mayra Irela Villar Sánchez** y **Adán Escalona Juárez**.

SEGUNDO. Se designa como **Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital 44 con Cabecera en Nicolás Romero a **Adán Escalona Juárez**, y como Vocal de Organización Electoral a **Mayra Irela Villar Sánchez**.

TERCERO. La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de **Adán Escalona Juárez** y de **Mayra Irela Villar Sánchez** como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital.

- CUARTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y Adán Escalona Juárez y Mayra Irela Villar Sánchez quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos así, como a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud y el propio IEEM en materia de contingencia del Covid-19. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** El y la vocal que se designaron por el presente acuerdo podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Adán Escalona Juárez y a Mayra Irela Villar Sánchez, los nombramientos realizados a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo aprobado en los Puntos Primero y Segundo al Consejo Distrital número 44 del IEEM, con cabecera en Nicolás Romero, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO PRIMERO.** Infórmese al TEEM del oportuno cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-

Electoral del Ciudadano Local JDCL/37/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión especial celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL